



COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
Documento Autenticado
SR. JAVIER DANIEL APONTE AVENDANO
FEDATARIO
Reg. N°.....
15 JUL 2022

Resolución Administrativa

Lima, 25 de julio de 2022

VISTO:

El Expediente N° 003745-22 que contiene el Informe N°188-2022-EARH-OP-HONADOMANI.SB, elaborado por el Equipo de Administración del Recurso Humano de la Oficina de Personal, sobre Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), Entrega Económica por Vacaciones No Gozadas y Vacaciones Truncas, a favor de la ex servidora **HUAMANI TAYA GAVI VIVIANA**; y;

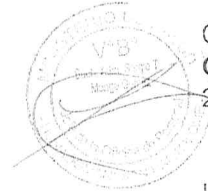
CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 160-2022-OP-HONADOMANI-SB, de fecha 12 de abril de 2022, se cesó a partir del 01 de marzo de 2022, por la causal de renuncia a la señora **HUAMANI TAYA GAVI VIVIANA**, en el cargo de Técnico en Enfermería I, del Servicio de Enfermería Consulta Externa del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé", comprendida dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, con el Informe de Situación Actual N° 024-2022-ECA-OP-HONADOMANI-SB, la Jefa del Equipo Control de Asistencia y Sistema de Información de Personal – Legajos de la Oficina Personal, comunica que la ex servidora **HUAMANI TAYA GAVI VIVIANA**, acumuló 41 años, 01 mes y 18 días de tiempo de servicios efectivos prestados al Estado, del 01 de noviembre de 1980 al 28 de febrero de 2022; asimismo, registra días de vacaciones no gozadas del periodo 2020 - 2021; y, cuenta con 04 meses de vacaciones truncas correspondiente al año 2022; finalmente, tiene 587 horas de licencia con goce de haber, y no cuenta con horas laboradas fuera de jornada oficial de trabajo;

Que, mediante el Memorando N° 005-2022-EARH-OP-HONADOMANI-SB, el Equipo de Capacitación y Desarrollo de Recursos Humanos, señala que la ex servidora **HUAMANI TAYA GAVI VIVIANA** ha sido beneficiaria de la acción de capacitación realizada el 24 de febrero de 2021, por 2 horas hasta la fecha de su cese;

Que, en virtud del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 25224, establece que el beneficio de CTS corresponde ser otorgado a los funcionarios y servidores públicos que tengan la condición de nombrados y que se encuentren bajo el régimen de la carrera administrativa, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa;





Que, de acuerdo con lo señalado en la norma antes acotada, la Compensación por Tiempo de Servicios es un beneficio que se otorga al personal nombrado con menos de 20 años por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios;

Que, de otra parte, la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas a favor del personal de la salud al servicio de Estado, respecto al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) anterior a la entrada en vigencia del mencionado Decreto Legislativo, dispone que: «A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los períodos anteriores a la vigencia de la presente norma, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos períodos»;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA publicado el 13 de julio de 2018, precisa que el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal de la salud, es equivalente al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes, durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicios efectivamente prestados. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menos de treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional;

Que, el 11 de setiembre de 2018, se aprueba los lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N°1153, mediante Resolución Ministerial N°834-2018/MINSA, conforme al Anexo que forma parte integrante de la citada Resolución Ministerial; en el Capítulo V Disposiciones Específicas, numeral 5.6 Compensación por Tiempo de Servicios, señala que la CTS es la compensación económica que el Estado otorga al personal de la salud como compensación por cada año de servicios efectivamente prestado;

Que, el inciso b), numeral 5.1.3 del referido dispositivo legal, regula que la entrega económica vacacional no constituye una entrega económica adicional, sino que ésta corresponde al derecho vacacional generado y no gozado o al año laboral no concluido, y representa el 100% de la valorización principal, valorización ajustada, valorización priorizada y asignación transitoria, de corresponder y el numeral c) señala: «La entrega económica vacacional se otorga de oficio o a petición de parte del personal de la salud que ha cumplido su ciclo laboral de trabajo de doce (12) meses efectivos y compensado, contabilizados a partir de la fecha de ingreso al servicio del Estado»;

Que, el ítem d), inciso 5.1.3 de la acotada Resolución Ministerial, establece sobre las vacaciones trucas lo siguiente «Cuando el personal de la salud, al término de su desvinculación ha gozado las vacaciones que le corresponde, pero el último ciclo laboral de doce (12) meses de servicios efectivos no lo ha completado, por consiguiente, la entrega económica vacacional se otorgará en forma proporcional por dozavas y treintavas partes como corresponde»;

Que, el artículo el 3 del Decreto de Urgencia N° 078-2020, Decreto de Urgencia que establece las medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19 en el Sector Público, modificado por Decreto de Urgencia N° 115-2021, dispone que la compensación de horas de licencia con goce de los servidores civiles o trabajadores, deben ser compensadas hasta el 31 de diciembre de 2021, siempre que la desvinculación se produzca por renuncia o no renovación de contrato;





PERÚ

Ministerio
de SaludHospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

N°406 -2022-OP-HONADOMANI-SB

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME

CALLE DE LA UNIÓN 1001 - LIMA

TEL: (01) 4760400 FAX: (01) 4760401

SR. JAVIER DANIEL AFONTE ALVARADO

FECHA: 25 JUL 2022

N° RESOLUCIÓN: 406-2022-OP-HONADOMANI-SB

Resolución Administrativa

Lima, 25 de julio de 2022

Que, sobre el particular, el numeral 2.9 del Informe Técnico N° 001031-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 08 de julio de 2020, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ente rector del Sistema de Recursos Humanos, señala que, con relación al saldo de horas no compensadas que queden luego de descontar las horas de trabajar en sobretiempo y las horas de capacitación acumuladas mencionadas en el artículo 3.2 del Decreto de Urgencia N° 078-2020, respecto de los servidores civiles o trabajadores de las entidades del sector público desvinculados por renuncia o no renovación de contrato, en caso hasta el 31 de diciembre de 2021 el servidor civil o trabajador no hubiera cumplido con la compensación total de las horas de licencia con goce de haber otorgada durante emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, la entidad del sector público dejará constancia de la cantidad de horas no compensadas en la hoja de liquidación correspondiente al servidor civil o trabajador al momento de su cese, debiendo asimismo poner en conocimiento de ello a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

Que, conforme a lo expuesto, de acuerdo a la Liquidación y el Informe N°188-EARH-P-2022-HONADOMANI.SB, emitidos por el Equipo de Administración del Recurso Humano de la Oficina Personal, concluye que corresponde reconocer a favor de la ex servidora **HUAMANI TAYA GAVI VIVIANA** los ingresos especiales, entre ellos, la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), por el período total de 41 años, 01 mes y 18 días de tiempo de servicios efectivos prestados al Estado; la Entrega Económica por Vacaciones No Gozadas y Vacaciones Truncas, asimismo, la ex servidora adeuda 585 horas de licencia con goce de haber sujetas a compensación, las mismas que no fueron compensadas;

Que, en el Memorando N° 020-ECA-OP-HONADOMANI-SB de fecha 18 de abril de 2022, el Equipo de Control de Asistencia informa que la ex servidora **HUAMANI TAYA GAVI VIVIANA** cuenta con deuda pendiente por pago de guardias del mes de marzo 2020, que se reconoció mediante Resolución Administrativa N°142-2020-OP-HONADOMANI-SB, de fecha 06 de marzo de 2020; por lo que, debe efectuarse el descuento por el monto de CIENTO CUARENTA Y SEIS CON 68/100 SOLES (S/.146.68);

Con los visados del Equipo de Administración de Recursos Humanos, y la responsable del Área de Selección, Sistemas e Información de Recursos Humanos de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 25224, el Decreto Legislativo N° 1153, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, la Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, el Decreto Legislativo N° 1505, Decreto de Urgencia N° 078-2020 y la Ley N° 31365, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER a favor de la ex servidora **HUAMANI TAYA GAVI VIVIANA** identificada con DNI N° 08909071, el monto ascendente de **Dieciocho mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 40/100 Soles (S/ 18,432.40)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), que comprende: S/ 719.70 soles, bajo las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 y S/ 17,712.70 soles, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, por el período total de 41 años, 01 mes y 18 días de servicios efectivos prestados al Estado, desde el 01 de noviembre de 1980 hasta el 01 de marzo de 2022, según se detalla a continuación:

Compensación por Tiempo de Servicios			
Cargo: Técnico en Enfermería I - Nivel: STB			
41 años, 1 mes, 18 días			
Período	Base de Cálculo	CTS	Total
D.L. N° 276 32 años, 8 meses, 03 días	100 % Rem. Principal 23.99	23.99 x 30 años	S/ 719.70
(A) TOTAL CTS D.L N° 276			S/ 719.70
D.L. N° 1153 08 años, 05 meses, 15 días	Promedio - 2,094.15	$2,094.15 \times 08 \text{ años} = 16,753.20$ $2,094.15 / 12 = 174.50 \times 05 \text{ meses} = 872.50$ $174.50 / 30 = 5.80 \times 15 \text{ días} = 87.00$	S/ 17,712.70
(B) TOTAL CTS D.L N° 1153			
(A+B) TOTAL COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS			S/ 18,432.40

ARTÍCULO 2.- RECONOCER a favor de la ex servidora **HUAMANI TAYA GAVI VIVIANA**, el monto ascendente de **Setecientos Nueve Soles (S/. 709.00)** por el concepto de Entrega Económica por Vacaciones Truncas y un monto ascendente de **Cuatro mil Docientos Cincuenta y Cuatro (S/.4,254.00)** por concepto de Vacaciones No Gozadas, según el siguiente detalle:

Cargo: Técnico en Enfermería I - Nivel: STB		Cargo: Técnico en Enfermería I - Nivel: STB		
Val. Principal S/ 2,127.00		Val. Principal S/ 2,127.00		
ENTREGA ECONÓMICA POR VACACIONES TRUNCAS		ENTREGA ECONÓMICA VACACIONES NO GOZADAS		
04 meses correspondiente al año 2022	S/ 2,127.00 / 12 = 177.25 x 04 meses = 709.00	S/ 709.00	2020 -> 30 días 2021 -> 30 días $S/ 2,127.00 / 30 \times 30 \text{ días}$ $S/ 2,127.00 / 30 \times 30 \text{ días}$	S/ 4,254.00
TOTAL A PAGAR POR ENTREGA ECONÓMICA POR VACACIONES TRUNCAS		S/ 709.00	TOTAL ENTREGA ECONÓMICA POR DERECHO VAC. TRUNCAS + VAC. NO GOZADAS	
			S/ 4,963.00	

ARTÍCULO 3.- DISPONER y dejar constancia que la ex servidora **HUAMANI TAYA GAVI VIVIANA** cuenta con **585 horas** de licencia con goce de remuneraciones sujetas a compensación, las mismas que no fueron compensadas antes de la fecha de su cese a la carrera administrativa, por la causal de renuncia. Asimismo debe efectuarse el descuento de **Ciento Cuarenta y Seis con 68/100 (S/.146.68)** de pago de las guardias del mes de marzo 2020.



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

N°406 -2022-OP-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 25 de julio de 2022

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el egreso que demande el cumplimiento de los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Administrativa, estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en las Específica Cadena de Gasto 21.19.21 de la Unidad Ejecutora 033 Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé".

ARTÍCULO 5.- PRECISAR que, la presente Resolución Administrativa se encuentra supeditada a una posterior revisión, rectificación y/o modificación de encontrarse error en la liquidación.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada y a los estamentos de la Institución que correspondan.

ARTÍCULO 7.- ENCARGAR al Área de Legajo - SINPERS, la incorporación de la presente Resolución Administrativa en el legajo personal de la ex servidora **HUAMANI TAYA GAVI VIVIANA**.

ARTÍCULO 8.- DISPONER que la Oficina de Estadística e Informática, a través del Responsable del Portal de Transparencia de la Institución, se encargue de la publicación de la presente Resolución, en la dirección electrónica www.sanbartolome.gob.pe.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
Complemento Almacenado
SR. JAVIER DANIEL APONTE AYENDANO
GERENTE
Red. N°

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
"SAN BARTOLOME" - OFICINA DE PERSONAL
Bach. Adm. Sergio Teodoro Monge Gómez
Jefe de la Oficina de Personal

STMG/CAVN/mapl
C.c.: Interesada
Equipos de la Of. Personal
Of. Estadística e Informática
Archivo

